



Recurso nº 054/2011

Resolución nº 090/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de marzo de 2011.

VISTO el escrito presentado por Don JM. D. Z., en representación de DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GAROL, S.L., en el que formula una serie de observaciones en relación con distintos expedientes de contratación del Ministerio de Defensa, todos ellos relativos al suministro de prendas de protección para el personal civil y militar del Ejército del Aire, el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 3 de febrero de 2011 tuvo entrada en el Ministerio de Defensa un escrito remitido por Don JM. D. Z., en representación de Distribución y Comercialización GAROL, S.L. y dirigido al Secretario de Estado de Defensa, para “hacer constar la existencia de una serie de hitos relativos a concursos, que en modo se adecuan al artículo 22 de la LCSP arriba indicado así como al artículo 135.4 LCSP (Ley de Contratos del Sector Público)”.

Segundo.

El 21 de febrero de 2011 el Subdirector General de Contratación de la Dirección General de Asuntos Económicos- Secretaría de Estado de Defensa- remite el citado escrito de la empresa Distribución y Comercialización GAROL, S.L. al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por entender que se encuentra comprendido entre los supuestos del artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El escrito de Distribución y Comercialización GAROL, S.L. plantea observaciones en relación con varios expedientes de contratación: 409/2010, 256/2010, 420/2010, 280/2010.

Segundo. Como se ha señalado en el antecedente primero, la empresa expone que su escrito “tiene como elemento nuclear hacer constar la existencia de una serie de hitos relativos a concursos, que en modo se adecuan al artículo 22 de la LCSP arriba indicado así como al artículo 135.4 LCSP (Ley de Contratos del Sector Público)”.

Tras exponer algunas actuaciones que considera no ajustadas a la normativa de contratación, el escrito finaliza solicitando que se tengan “por hechas las manifestaciones que anteceden a todos los efectos oportunos”.

Tercero. La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público señala en su artículo 310 los tipos de contrato susceptibles de ser objeto de Recurso especial en materia de contratación, así como los actos del procedimiento de contratación recurribles por esta vía. Por su parte, el artículo 314.4 del mismo texto legal ordena que en el escrito de recurso se hagan constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas cuya adopción solicite.

El escrito de Distribución y Comercialización GAROL, S.L. se refiere a una pluralidad de expedientes, todos ellos de suministro, de distintos importes, por lo que unos estarían sujetos a regulación armonizada y otros no. Concretamente, el correspondiente al expediente 256/2010 con base al cual nos remite la Secretaría de Estado de Defensa el citado escrito, no está sujeto a regulación armonizada de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por lo que no sería objeto de Recurso Especial y no correspondería a este Tribunal su resolución.

Pero es que, como se ha señalado anteriormente, el escrito alude a varios contratos, plantea distintas objeciones y no se atiene a lo regulado en el artículo 314.4 antes citado de la Ley de Contratos, por lo que no procede calificarlo como Recurso Especial en Materia de Contratación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el escrito de Don JM. D. Z., en representación de DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GAROL, S.L., en el que formula una serie de observaciones en relación con distintos expedientes de contratación del Ministerio de Defensa, todos ellos relativos al suministro de prendas de protección para el personal civil y militar del Ejército del Aire, por no tratarse de un Recurso Especial en materia de Contratación, devolviendo la documentación a la Secretaría de Estado de Defensa a los efectos que legalmente proceda.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.